Número: RES-2026-24-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 30 de Octubre de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Ley N° 3036-G, "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud Humana", su modificatoria Ley N° 4254-G, el Decreto Reglamentario N° 1340/20 y la Resolución General N° 2068 de la Administración Tributaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3036-G estableció un régimen para estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos que tengan por objetivo facilitar el acceso a la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de diversas enfermedades a los sectores más vulnerables y el Decreto Reglamentario N° 1340/20, entre otras medidas, faculta a la Administración Tributaria Provincial a establecer las normativas complementarias que permitan la materialización del usufructo del Incentivo Fiscal;

Que, la Ley N° 4254-G incrementa los incentivos fiscales para que el sector privado financie proyectos sanitarios públicos, elevando el tope a computar, y en virtud de estas modificaciones, corresponde adecuar la Resolución General N° 2068 de esta Administración Tributaria;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado, su Ley Orgánica N° 55–F, la Ley Nº 1289-A y el Decreto Reglamentario N° 1340/20;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el Artículo 3º de la Resolución General N° 2068, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°:** El Incentivo fiscal será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna de la Administración Tributaria, cuyo modelo se adjunta a la presente.
La deducción a autorizar podrá resultar en el total del monto aportado para apadrinamiento y de hasta un 10% (diez por ciento) del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en el año calendario anterior, conforme los límites dispuestos por la Ley N° 3036-G y su Decreto Reglamentario.
Cuando los aportes se destinen a proyectos de salud de alta complejidad -entendiéndose por tales aquellos vinculados a infraestructura sanitaria crítica, adquisición de equipamiento médico de alta tecnología, tratamientos especializados, medicina de alta complejidad o proyectos estratégicos definidos como prioritarios por la autoridad de aplicación-, el tope podrá elevarse hasta el doce por ciento (12%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado en el año calendario anterior."

Artículo 2°: Sustituir el modelo de **"Resolución Interna de Otorgamiento del Beneficio Ley Nº 3036-G"** que figura en el Anexo II adjunto a la Resolución General N° 2068, por el nuevo modelo anexo a la presente, el cual será generado y remitido por vía electrónica, con carácter de Declaración Jurada, según lo establecido en la Resolución General N° 2125.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente Resolución General resultarán de aplicación para los Incentivos Fiscales autorizados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 4254-G, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas con anterioridad conforme al texto previo de la Resolución General N° 2068, las que se rigen por los términos en que fueron concedidas.

Artículo 4°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del Organismo. Cumplido, archívese.

ANEXO

RESOLUCIÓN INTERNA N° xxxxx/xxxx
Resistencia,

Incentivo Fiscal por Acto de "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana"- "AUTORIZACION"

VISTO:

La Ley N.º 3036-G - "Régimen de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana" y el Decreto Reglamentario N.º 1340/20 y la R.G. N.º 2068; y

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente Benefactor ……. CUIT N.º ……., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N.º 3036-G y del Decreto Reglamentario N.º 1340/20, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio del "Incentivo Fiscal", por el monto de PESOS ……. ($ …) comprometido a aportar durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos dentro del ejercicio fiscal, posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Convenio, celebrado con la Autoridad de Aplicación "Ministerio de Desarrollo Humano o el que en el futuro lo reemplace;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal N.º ……. del ……;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado mensualmente en las declaraciones juradas, desde el período fiscal ……. durante los meses siguientes al ejercicio fiscal que corresponde y hasta agotar el importe autorizado del crédito fiscal;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N.º 3036-G y del Decreto Reglamentario Nº1340/20;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR a ……, CUIT N.º……, a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de "Incentivo Fiscal por acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana", un importe máximo de PESOS ……. ($ ……), que corresponde al cien por ciento (100%) del importe acordado con el Ministerio de Desarrollo Humano y considerando el tope anual del ……. (……%) establecido en el artículo 10° de la Ley N° 3036-G, a ser computado en los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos del período fiscal que corresponda según Acta Convenio Número ……. de fecha ……., siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los certificados del depósito dinerario mensual correspondientes.

ARTICULO 2º: PODRA deducirse en las declaraciones juradas mensuales en concepto de "Incentivo Fiscal por acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana", hasta un cien por ciento (100%) del valor efectivamente depositado, con las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución General N° 2068.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que la autorización que se otorga en el Artículo 1º de la presente, caducará o será cancelada en caso de que el Contribuyente beneficiario:

a) No presente al Ministerio de Desarrollo Humano o el que en el futuro lo reemplace, las constancias de los aportes que realmente haya realizado, en aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por "Acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana".
b) No mantenga regularizadas sus obligaciones impositivas con el fisco provincial durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente, dentro del ejercicio fiscal.
c) Cuando se configure lo estipulado en los artículos 7º y 8º de la Resolución General Nº 2068.

ARTICULO 4º: DEJAR constancia, que los créditos fiscales generados por "acto de Apadrinamiento de Entidades Vinculadas a la Salud humana", no utilizados en el ejercicio fiscal no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo, dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

ARTICULO 5º: NOTIFICAR al Benefactor mediante copia de la presente.

ARTICULO 6º: TOME razón el Departamento Despacho y la Dirección de Tributos. **REGISTRESE.** Cumplido, **ARCHIVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.10.30 11:51:51 ART